



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"

Expte. Nº 1106-12

SAN MIGUEL DE TUCUMAN; 09 AGO 2012

VISTO la necesidad de proveer las medidas necesarias a fin de asegurar el cumplimiento efectivo de servicios del personal de esta Universidad y la verificación de dicha prestación por parte de Dirección General de Personal y organismos de control correspondientes; y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de la Administración Central, la responsabilidad de ejercer la verificación y control de los registros de asistencia (planilla diaria) del personal está asignada a la Dirección General de Personal; mientras que en jurisdicción de las Secretarías de Bienestar Universitario, Secretaría de Extensión Universitaria y Dirección General de Construcciones Universitarias recae en sus respectivos Departamentos de Personal;

Que por su parte, los Señores Decanos han asignado esta responsabilidad a sus Direcciones y/o Departamentos de Personal;

Que la planilla diaria de asistencia es el único documento válido para certificar la efectiva prestación de servicios y habilitar el pago de los haberes correspondiente;

Que mediante Acta Paritaria nº 1.060-012 del Sector No Docente se resolvió solicitar se deje sin efecto el artículo 19 de la Resolución nº 1.203-993, que exceptúa de la obligatoriedad de suscribir planilla de asistencia a los funcionarios de la Administración Central con categoría de Director, Sub-director o grado equivalente y personal contratado que perciba una retribución del orden equivalente a los anteriores;

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
RESUELVE:

ARTICULO 1º.-Establecer la obligatoriedad de todo el personal no docente de la Universidad Nacional de Tucumán, incluidos los funcio-////////

C.P.N. MAGRO JOSE FELDMAN
SEC. DE POLITICAS ADM. Y DE GESTION
U.N.T.

Prof. Cr. JUAN ALBERTO CERISOLÁ
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

-2-

////////narios con categoría de Director General, Director, Sub-director o grado equivalente y personal contratado que perciba una retribución del orden equivalente a los anteriores, de suscribir la planilla diaria de asistencia.

ARTICULO 2º.-La planilla diaria de asistencia es el único documento válido para certificar la asistencia del personal. Debe estar refrendada por el Director General, Director o funcionario responsable de la dependencia y/o repartición correspondiente, cuya firma certifica la efectiva prestación de servicios, la inasistencia y/o licencia del personal a su cargo, según sea el caso, y habilita el pago de los haberes mensuales correspondientes.

ARTICULO 3º.-En consecuencia, se considerará falta grave el falseamiento de los datos contenidos en la planilla diaria de asistencia, la omisión de las novedades, así como la destrucción u ocultamiento de la misma y de la documentación respaldatoria.

ARTICULO 4º.-Dejar sin efecto el artículo 19º) de la Resolución nº 1.203-993 de fecha 12 de agosto de 1.993.

ARTICULO 5º.--Hágase saber y pase a las Direcciones Generales de Personal y Haberes para su toma de razón y demás efectos; cumplido, incorpórese al Digesto y archívese.

RESOLUCION Nº 1480/2012

C.P.N. NAURO JOSE FELDMAN
SEC. DE POLITICAS ADM. Y DE GESTION
U.N.T.

Prof. Cr. JUAN ALBERTO CERISOLA
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán